

LÍNEA 3.- EMPRENDIENDO.

1ª.- Objeto y Finalidad.

El objeto de esta línea es incentivar a los emprendedores de Castilla y León, a través del apoyo integral a la iniciativa empresarial, posibilitando el acceso a un sistema ágil de financiación, para la puesta en marcha de proyectos de inversión, que promuevan tanto el autoempleo como la generación de nuevos puestos de trabajo.

2ª.- Beneficiarios y Sectores Promocionables.

1.- Podrán ser beneficiarios las PYMEs, personas físicas o jurídicas, sociedades civiles o comunidades de bienes, que vayan a realizar proyectos de inversión empresarial en Castilla y León, siempre y cuando no hayan iniciado ninguna actividad empresarial a la fecha de presentación de la solicitud.

2.- Quedan excluidas de estos incentivos:

- a) Las inversiones en el sector transporte de viajeros.
- b) Las inversiones dirigidas al sector comercio.
- c) Aquellas industrias que son competencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.
- d) Aquellas que desarrollen actividades que estén excluidas del régimen de minimis.

3ª.- Proyectos Subvencionables.

1.- Serán subvencionables los proyectos de inversión que impliquen la creación de nuevos establecimientos que den origen a la iniciación de actividad empresarial, no realizada anteriormente.

Solamente será subvencionable un proyecto de inversión por cada establecimiento en la misma localización, entendiéndose independientes el conjunto de acciones dirigidas a la materialización de un proyecto de inversión físicamente separado de otro, con distinta finalidad.

2.- Estos proyectos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) La cuantía de inversión y gasto subvencionable no podrá superar la cuantía de 60.000 euros.
- b) Deben ser viables desde el punto de vista técnico, económico, financiero y medioambiental.
- c) Al menos el 25% de la cuantía subvencionable debe estar financiada con fondos propios, entendidos según la definición del Plan General de Contabilidad. La ADE fijará en cada resolución el nivel de fondos propios necesarios, no exigiéndose este requisito en el caso de que el beneficiario sea una persona física.
- d) El 25% de la financiación de la inversión subvencionable no ha de contar con ninguna ayuda pública.
- e) La solicitud de subvención debe presentarse antes de iniciar la inversión y realizar de los gastos, pudiendo empezar la inversión sin esperar a su resolución, previa acreditación del no inicio de inversiones.
- f) Las inversiones deben mantenerse en el establecimiento al menos durante cinco años desde su finalización.

4ª.- Conceptos Subvencionables.

1.- Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso, relativos a los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de los terrenos necesarios para implantar el proyecto.
- b) Obra civil y los trabajos de planificación y dirección facultativa del proyecto.
- c) Bienes de equipo y otras inversiones en activos fijos materiales e inmateriales ligados al proyecto de inversión.

2.- Los conceptos de gasto que podrán incentivarse serán aquellos ligados al proyecto de inversión subvencionable, relativos a los siguientes conceptos:

- a) La realización por empresas asesoras externas de estudios de viabilidad (planes de empresa), estudios sobre organización, tecnología, financiación, comercialización o gestión de empresas.
- b) Gastos de constitución y primer establecimiento, entendiéndose por éstos los gastos de notaría, registro y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se admitirán como subvencionables aquellas inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing), siempre y cuando se ejercite la opción de compra dentro del período de vigencia de la subvención. En ningún caso, serán subvencionables los gastos financieros derivados de la operación de leasing.

5ª.- Clase y Cuantía del incentivo.

1.- El incentivo podrá consistir en una subvención a fondo perdido de hasta el 50%, en términos brutos, de la inversión subvencionable aprobada, con una subvención máxima de 15.000 euros.

2.- En el caso de los conceptos de gasto establecidos en la disposición específica anterior, el incentivo consistirá en una subvención a fondo perdido de hasta el 75%, en términos brutos, de los gastos subvencionables.

6ª.- Criterios de Valoración.

Para cuantificar el importe de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La creación de puestos de trabajo.
- b) La creación de empresas innovadoras o de base tecnológica.
- c) La tecnología, la calidad del producto o servicio.
- d) La utilización de tecnologías respetuosas con el medioambiente y el empleo de criterios de sostenibilidad con relación al proyecto.
- e) El carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona.

7ª.- Procedimiento.

1.- Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León" hasta el 28 de diciembre de 2007, acompañada de la documentación establecida en la disposición común quinta, y además del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la persona física o jurídica solicitante.

2.- Tras la presentación de la solicitud, se solicitará a la Dirección Territorial de la ADE certificación que acredite el no inicio de las inversiones o acta notarial presencial con indicación del no inicio de las inversiones.

3.- La Dirección Territorial de la ADE emitirá un informe sobre el proyecto presentado previo a su valoración por la Comisión de Evaluación.

8ª.- Liquidación.

1.- Pagos a cuenta.

Podrán solicitarse pagos a cuenta con un mínimo de inversión realizada de 10.000 euros conforme el Anexo VII. En dichos pagos a cuenta, se admitirán aplazamientos de pago de hasta el 30% de la inversión o gasto aprobado que se liquida, siempre que estén documentados en pagarés acompañados del recibí del proveedor o bien en letras de cambio aceptadas, siendo requisito indispensable que el vencimiento de estos documentos finalice dentro del plazo de vigencia fijado en la resolución de concesión. Para el pago de estas liquidaciones parciales no se exigirán garantías. La cuantía máxima a justificar mediante liquidaciones parciales es el 75% de la inversión total aprobada.

Con el primer pago a cuenta, siendo requisito indispensable para tramitación del mismo, deberá presentarse:

- Para las personas jurídicas, escritura de constitución inscrita en los registros públicos correspondientes, así como poder actual del representante de la misma.
- Para sociedades civiles o comunidades de bienes, escritura de constitución o documento acreditativo (impreso de liquidación del I.T.P. y A.J.D.), con autorización del resto de los socios/comuneros al que presenta la solicitud de pago.

2.- Liquidación final.

El beneficiario presentará la solicitud de pago de la subvención una vez cumplidas las condiciones de la resolución de concesión de subvención o, en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de vigencia, conforme el Anexo V que vendrá acompañada de la documentación exigida en la disposición común undécima y junto con la siguiente:

- a) Balance de situación firmado, y demás documentación fehaciente que acredite el nivel de fondos propios a alcanzar.
- b) Justificación de la creación de la empresa, si no se hubiera acreditado previamente, mediante la siguiente documentación:
 - Para las personas jurídicas, escritura de constitución inscrita en los registros públicos correspondientes, así como poder actual del representante de la misma.
 - Para sociedades civiles o comunidades de bienes, escritura de constitución o documento acreditativo (impreso de liquidación del I.T.P. y A.J.D.), con autorización del resto de los socios/comuneros al que presenta la solicitud de pago.
 - Tanto para personas físicas como para personas jurídicas, documento censal de alta de la actividad presentada ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- c) Preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas pertinentes para la puesta en uso y ocupación del establecimiento objeto de la ayuda.